

**NORMA DE RÉGIMEN INTERIOR SOBRE EL FUNCIONAMIENTO
DEL REGISTRO DE MEDIADORES DEL INSTITUTO DE
MEDIACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Aprobado en Junta de Gobierno de 7 de marzo de 2019.

PREÁMBULO

El Colegio de Economistas de Asturias (CEA) es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, que tiene interés en promocionar la mediación como método alternativo a la vía judicial en la resolución de conflictos y está facultado para ello como entidad de mediación inscrita en el Registro de Entidades de Mediación del Ministerio de Justicia.

De acuerdo con el marco regulador del Instituto de Mediación del Principado de Asturias (IMPA), aprobado por Junta de Gobierno del CEA, aplicable a los procedimientos de mediación gestionados por este Colegio, para poder intervenir como mediador en los mismos es necesario estar inscrito en el Registro de Mediadores del IMPA.

A través de la gestión de este Registro, el IMPA canalizará, con arreglo a esta norma de funcionamiento, las peticiones de trabajo profesional que se reciban de personas físicas, organismos y entidades públicas y privadas hacia los mediadores que figuren inscritas en el mismo. El Registro contará, a tal efecto, con una **Lista General de Mediadores** civiles y mercantiles.

Adicionalmente, el IMPA, como parte de la función de fomento de la mediación, ha suscrito con órganos judiciales del Principado de Asturias **acuerdos de derivación intrajudicial**, ofreciendo la especialización de sus miembros en las siguientes áreas de adscripción voluntaria, que permitirán una mejor designación a los procedimientos de mediación que pudieran serles encomendados en aplicación de dichos acuerdos.

Actualmente y dentro de esa línea de colaboración, se han suscrito acuerdos con órganos jurisdiccionales con competencia en materia mercantil que abarcan las siguientes especialidades.

- **PRÁCTICA BANCARIA y FINANCIERA.** *Con especial atención al adecuado tratamiento de los conflictos derivados de operaciones de financiación y cobertura, ya en su contratación, ya en su ejecución, ya intervengan empresas o particulares.*
- **PRÁCTICA EN PROPIEDAD INTELECTUAL.** Con especial atención a los conflictos derivados de su ejercicio y protección.
- **PRÁCTICA EN PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Con especial atención a los conflictos derivados de su ejercicio y protección.
- **PRÁCTICA EN ASPECTOS SOCIETARIO-EMPRESARIALES.** Con especial atención a los conflictos derivados de su creación, modificación, disolución, liquidación, separación de socios de las diferentes empresas con independencia de la forma jurídica en la que estén constituidas.
- **PRÁCTICA EN RESPONSABILIDAD SOCIETARIA.** Con especial atención a los conflictos conexos a la responsabilidad de socios, administradores o liquidadores.
- **PRÁCTICA EN TRANSPORTE TERRESTRE.** Con especial atención a los conflictos derivados de su ejecución.
- **PRÁCTICA EN TRANSPORTE MARÍTIMO.** Con especial atención a los conflictos derivados de su ejecución.
- **PRÁCTICA CONCURSAL.** *Con especial atención a los asuntos referidos a acciones de reintegración y/o rescisión y calificación.*

A estos efectos, el Registro contará con **Listas de Mediadores especializados** por cada una de estas áreas.

En la medida en que se alcancen otros acuerdos adicionales con otros órganos judiciales, se ampliarán las áreas de práctica profesional o adaptarán a las materias que en su caso correspondan.

Esta norma será aplicable, con las peculiaridades que se expresarán, a las derivaciones intrajudiciales que pudieran deducirse de los acuerdos firmados con los distintos órganos judiciales del Principado de Asturias.

PRIMERO. Requisitos para la inscripción.

Podrán inscribirse en el Registro de Mediadores del IMPA los mediadores que, hallándose en pleno ejercicio de sus derechos civiles, cumplan los siguientes requisitos, al tiempo de formular la preceptiva solicitud:

- A. Acrediten su inscripción como Mediador en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia. Será válida, como sustitución de este requisito, la acreditación de la capacitación para ser Mediador Civil y Mercantil, de acuerdo a la normativa vigente.
- B. Acrediten su inscripción como Mediador Concursal en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, en el caso de su inscripción en la lista especializada de Práctica Concursal.
- C. Contar con domicilio profesional en Asturias.

A los efectos de la designación de mediadores, en supuestos de derivación intrajudicial, en función de las materias sobre las que deseen actuar, los solicitantes podrán seleccionar aquellas áreas de práctica profesional en las que quieran ser adscritos. Esta adscripción conlleva el compromiso adicional de acreditar formación o experiencia práctica específica en el área/s de práctica de mediación seleccionada/s.

SEGUNDO. Formación continuada.

El IMPA realizará cursos, seminarios y otras actividades que permitan la formación continuada de las personas inscritas en su Registro. A estos efectos, el IMPA tendrá en cuenta, previa homologación de contenidos, la formación que para idénticos fines programen otros organismos.

Igualmente, el IMPA fomentará la formación continua de las personas inscritas en las concretas áreas de práctica cuyo Registro contempla para los supuestos de derivación intrajudicial, pudiendo establecer requisitos adicionales de formación en las citadas áreas, que en ningún caso podrán superar 30 horas en cinco años.

TERCERO. Procedimiento de inscripción.

La inscripción en el Registro se iniciará a instancias del interesado a través de la correspondiente solicitud, a la que se acompañará la siguiente documentación, necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos indicados en el punto primero:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia o una certificación del Colegio Profesional del solicitante que acredite tal inscripción. Esta certificación podrá ser sustituida por los documentos acreditativos de la capacitación para ser Mediador Civil y Mercantil, según la normativa vigente.
3. Declaración responsable, firmada por el interesado, de su sometimiento a los principios informadores de la mediación, al Marco Regulatorio del Instituto de Mediación del Principado de Asturias y a la presente Norma de Régimen Interior sobre Funcionamiento del Registro de Mediadores del IMPA, así como de contar con domicilio profesional en Asturias.
4. En caso de inscripción en las Listas de Mediadores especializados, acreditación de la formación o experiencia práctica específica en el área/s de práctica de mediación seleccionada/s.
5. Justificante de abono de la cantidad correspondiente a los derechos de mantenimiento en el Registro, correspondiente al año natural en que se solicita la inscripción. Los miembros del CEA inscritos en el Turno de Actuación Profesional del Colegio estarán exentos del abono de estos derechos.
6. Orden de domiciliación y designación de cuenta bancaria para el abono de los derechos de mantenimiento en el Registro de años sucesivos y el ingreso de las liquidaciones de honorarios correspondientes a los servicios de mediación desarrollados.

Al tiempo de formular la solicitud, se podrán seleccionar una o varias áreas de práctica entre las referidas en el preámbulo.

Los miembros del Colegio de Economistas de Asturias estarán exentos de presentar los documentos referidos en los puntos 1 y 2, en caso de constar éstos ya en los archivos de dicho Colegio. Respecto al

punto 6, se utilizará la cuenta bancaria habitual designada por el colegiado para el abono de las cuotas colegiales, salvo otra indicación por parte del mismo.

El IMPA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, procederá a inscribir como mediadores a los solicitantes. Si se observan defectos subsanables en la documentación presentada, se requerirá a los interesados para dicha subsanación en el plazo de diez días hábiles. Si, una vez hecho este requerimiento y pasado dicho plazo, no se subsanaran las deficiencias, se procedería a denegar la solicitud.

CUARTO. Bajas.

Serán causas de baja en el Registro del IMPA las siguientes:

- La solicitud voluntaria del interesado, efectuada por escrito.
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento a que se refiere el punto tercero.
- La baja en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia y, en su caso, en la lista especializada de Práctica Concursal de dicho Registro.
- La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de su profesión por autoridad competente.
- Haber rechazado, sin justificación, trabajos profesionales en tres designaciones del Registro del IMPA.
- No estar al corriente en el pago de las condiciones económicas indicadas en la presente normativa.
- La falta de acreditación de la formación continuada anual que se determine previstos en el artículo segundo de la presente normativa.

QUINTO. Actualización de datos.

El mediador estará obligado a comunicar al IMPA la modificación de sus datos y la actualización de la información relativa a la formación continua que realice.

El Registro de Mediadores del IMPA podrá solicitar a los mediadores inscritos cualquier otra documentación relativa a su actividad, necesaria para la correcta prestación de servicios a terceros.

SEXTO. Procedimiento de designaciones.

1. Procedimiento de confección de las listas

Para configurar las listas de mediadores, el IMPA recogerá las solicitudes de inscripción de los mediadores que reúnan los requisitos de acceso establecidos en el punto primero y procederá a su inscripción secuencial bajo el criterio:

- a. Primero, de fecha de aprobación de la inscripción por parte del Órgano de Control del Registro de Mediadores del IMPA.
- b. Y segundo, en caso de que la fecha del apartado anterior sea coincidente con la fecha de aprobación de la inscripción de otros mediadores, se tomará la fecha de antigüedad de la solicitud de incorporación al Registro.

Una vez confeccionadas las primeras listas, a partir de ahí las nuevas incorporaciones pasarán a ocupar la última posición de las listas vigentes en el momento de la aprobación de su incorporación, de acuerdo a los criterios de antigüedad detallados anteriormente.

2. Designación de mediadores

Recibida la solicitud de mediación, y una vez aceptada la mediación por la parte/s solicitada/s, el IMPA designará al primer mediador de las listas vigentes, elaboradas de acuerdo a lo establecido en el punto Sexto.1 anterior. En el caso de que no se solicite especialidad práctica, la designación se efectuará utilizando la Lista General de Mediadores civiles y mercantiles. En caso contrario, se utilizarán las listas de mediadores especializados por cada área de práctica profesional.

El IMPA comunicará su nombramiento al mediador designado en el plazo de 5 días hábiles desde dicha aceptación.

Las personas mediadoras designadas dispondrán de 48 horas hábiles para manifestar si aceptan o rechazan la mediación, lo que deberá ser formalizado por escrito. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, o en los casos de no aceptar la mediación, se designará al siguiente/s en la lista, perdiendo el mediador originalmente designado su turno en la misma, a excepción de aquellos supuestos en los que la no aceptación venga determinada por la incompatibilidad con las partes solicitantes o concurra otra causa de justificación debidamente acreditada. Las controversias surgidas por la no aceptación del nombramiento por los mediadores serán resueltas por el Órgano de Control del Registro de Mediadores del IMPA.

La pérdida de turno en cualquiera de las listas implica que el mediador perderá el turno en todas aquellas en las que esté inscrito.

Este procedimiento de designación sólo podrá ser alterado cuando las partes interesadas soliciten expresamente la intervención de un determinado profesional. Asimismo, se exceptúan aquellos supuestos de asuntos conexos relativos a un mismo solicitante, que en aras de evitar concurrencia de pluralidad de personas mediadoras y facilitar la resolución de conflictos, se asignarán a la misma persona mediadora, siempre que sea posible.

SÉPTIMO. Financiación del Registro de Mediadores del IMPA.

El Registro de Mediadores del IMPA se financiará a través de los derechos de mantenimiento anual, a abonar por todos los mediadores inscritos.

A dichas cantidades se les aplicarán los impuestos que en su caso procedan.

Para ello, se aplicará lo dispuesto en el Anexo I de este documento. Anualmente, la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Asturias actualizará, en su caso, la forma y cuantía de dichos derechos.

OCTAVO. Coste de la mediación y remuneración de los mediadores inscritos en el Registro de Mediadores del IMPA.

Los costes de la mediación a abonar por las partes serán los Derechos por Apertura de Expediente y los honorarios por las sesiones de mediación.

Dichas cantidades serán abonadas por las partes al IMPA una vez celebrada la sesión informativa y firmada la Hoja de Aceptación de la mediación, a excepción de los honorarios variables, que serán abonados, en caso de alcanzar acuerdo, al finalizar el proceso de mediación. La no celebración de las sesiones no supondrá deducción en el precio fijo que se establece.

El IMPA abonará a los mediadores el 80% del importe abonado por las partes, en el concepto estricto de honorarios, excluyéndose, por tanto, la cantidad correspondiente a los Derechos por Apertura del Expediente, cuya percepción corresponde exclusivamente al IMPA. Dicho porcentaje quedará fijado en el 50%, en el caso de que el mediador designado solicite la intervención de personal del IMPA para el desarrollo de las sesiones de mediación.

El IMPA liquidará las cantidades que correspondan a los mediadores por sus servicios a trimestre vencido.

A dichas cantidades se les aplicarán los impuestos y retenciones que en su caso procedan.

Para ello, se aplicará lo dispuesto en el Anexo I de este documento. Anualmente, la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Asturias actualizará, en su caso, la forma y cuantía de estas cantidades.

NOVENO. Órgano de Control del Registro de Mediadores del IMPA.

A los efectos previstos en el Marco Regulatorio del IMPA, el Órgano de Control del Registro de Mediadores será el encargado de:

1. Aceptar o rechazar, motivadamente, las solicitudes de incorporación al Registro y, en su caso, las solicitudes de adscripción a las áreas de práctica profesional específica, a petición del coordinador o director del IMPA.
2. Decidir, motivadamente, sobre las bajas del Registro que en su caso proceda, a propuesta del coordinador o director del IMPA.

3. Resolver sobre las concurrencias de causas de incompatibilidad u otras causas de justificación, que motiven la no aceptación del nombramiento por un mediador, con la consiguiente pérdida de turno en las listas.
4. Efectuar el adecuado seguimiento de la correcta aplicación de las normas de designación de mediadores.
5. Informar anualmente a los órganos del CEA, a los órganos judiciales firmantes de acuerdos de derivación y al Consejo General del Poder Judicial, cuando proceda, sobre el desarrollo de las actividades de mediación efectuadas al amparo del IMPA, así como de las actividades de fomento y mejora de la mediación.
6. Establecer, en su caso, un código deontológico y de buenas prácticas aplicable a los miembros del Registro.

Serán miembros del Órgano de Control del Registro de Mediadores:

- Un miembro de la Junta de Gobierno, que actuará como Presidente.
- El coordinador o director del IMPA, que actuará como Secretario.
- Dos vocales, designados por la Junta de Gobierno del CEA, que tengan la condición de Colegiados del CEA y que no sean miembros del Registro de Mediadores del IMPA.
- Y, en la medida en que el acceso al Registro de Mediadores del IMPA es libre a cualquier mediador que reúna los requisitos legal y estatutariamente establecidos, y es muy deseable, por ello, que accedan al mismo, profesionales con adscripción a otros Colegios Profesionales distintos del CEA, los Colegios Profesionales cuyos miembros supongan al menos un 20% de los miembros del Registro podrán designar a una persona que actuará como vocal. En caso de no cumplirse esta proporción, se designará un tercer vocal colegiado del CEA que no sea miembro del Registro de Mediadores del IMPA. El recuento de profesionales en las listas, a los efectos de este punto, se realizará a 31 de diciembre de cada año, dándose curso del resultado a los Colegios Profesionales afectados para que, en caso de estar interesados, designen representante.

El Órgano de Control adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra. En caso de empate, se tendrá en cuenta el voto de calidad del Presidente.

DÉCIMO. Revisión.

La presente normativa de funcionamiento del Registro de Mediadores del Instituto de Mediación del Principado de Asturias se entiende sin perjuicio de las modificaciones sobrevenidas que, en su caso, pudieran resultar del cambio de normativa.

ANEXO I

A. Derechos de mantenimiento en el Registro de Mediadores del IMPA a satisfacer por los mediadores.

Derechos de mantenimiento anuales. 100 €.

Los miembros del CEA que estén inscritos en el Turno de Actuación Profesional estarán exentos del abono de estos derechos.

B. Derechos a satisfacer al IMPA en las solicitudes de mediación.

1. Por Apertura de Expediente: incluyendo tramitación del mismo y designación de mediador: 400 €.
2. Por cada conjunto de tres sesiones de dos horas de mediación cada una, incluyendo la disponibilidad de local al efecto en la sede del IMPA: 600 €.

Con carácter complementario a lo establecido en los apartados anteriores, se añaden unos honorarios variables, en caso de alcanzar acuerdo en la mediación, que se cuantificarán sobre la base del 1,5% del valor del contenido económico del acuerdo alcanzado, valorado pacto a pacto. Para su cálculo, en la sesión constitutiva inicial, el mediador nombrado acordará con las partes el importe económico de la mediación, a los efectos del cálculo de honorarios variables, sirviendo en las mediaciones intrajudiciales, salvo acuerdo en contrario, la cuantía del procedimiento judicial.

En caso de acuerdos específicos con entidades públicas o privadas se estará al importe de los Derechos que se establezcan en los mismos.

Cuando las partes interesadas designen expresamente la intervención de un determinado profesional inscrito en el Registro de Mediadores del IMPA, cabe la posibilidad de que se pacten honorarios distintos a los establecidos en esta Norma de Régimen Interior, si bien nunca por debajo de los mismos.

Las sesiones informativas serán, en todo caso, gratuitas.

C. Honorarios a satisfacer por el IMPA a los mediadores designados.

El IMPA abonará a los mediadores designados el 80% de los honorarios efectivamente cobrados a las partes, exceptuando los correspondientes a los Derechos por Apertura de Expediente. Dicho porcentaje quedará fijado en el 50%, en el caso de que el mediador designado solicite la intervención de personal del IMPA para el desarrollo de las sesiones de mediación.

Dichos importes serán liquidados por el IMPA a los mediadores con carácter trimestral.

Los mediadores designados deberán realizar las sesiones informativas con carácter gratuito. La negativa a su realización significará causa de exclusión del mediador de las listas del Registro de Mediadores del IMPA.

El mediador designado deberá informar a las partes de los costes de la mediación en la Sesión Informativa debiendo constar, en el caso de aceptar seguir con la mediación, la conformidad de las partes en la Hoja de Aceptación de la mediación y en el acta de la Sesión Constitutiva.

En el caso de que un mediador designado en una mediación proceda a derivar o canalizar dicha mediación por la que ha sido designado, a través del IMPA, el importe de honorarios variables le corresponderá íntegramente. En este caso, el mediador podrá optar, si lo estima conveniente, por facturar dicho importe directamente a las partes.

A la totalidad de los honorarios y derechos se les aplicarán los impuestos indirectos y retenciones que les correspondan y se abonarán, salvo acuerdo, al 50% entre las partes.